

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

30 de octubre de 2020

Español

Original: inglés

18ª Reunión

Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2020

Tema 9 del programa provisional

Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención

Logro de los objetivos del Plan de Acción de Oslo: prioridades de aplicación para 2020-2021

Presentado por el Presidente de la 18ª Reunión de los Estados Partes, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia y el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo*

I. Universalización – Mandato del Presidente de la 18ª Reunión de los Estados Partes: Sudán

Prioridades de aplicación

a) *Todos los Estados partes deberían dirigir esfuerzos concretos a fomentar progresos demostrables en aquellos Estados no partes que hayan indicado que podrían ratificar la Convención o adherirse a ella en un futuro próximo, entre ellos los Estados Federados de Mongolia, las Islas Marshall, el Líbano, Micronesia, Nepal y la República Democrática Popular Lao;*

b) *Todos los Estados partes deberían utilizar todas las vías disponibles para promover la ratificación de la Convención o la adhesión a ella, incluidas las reuniones de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones;*

c) *Todos los Estados partes deberían alentar a la participación en la labor de la Convención invitando a los Estados no partes a las reuniones entre períodos de sesiones de 2021 y a la 19ª Reunión de los Estados Partes y a comunicar sus opiniones y prácticas relacionadas con la Convención. En particular, se debería alentar a los siguientes Estados, respecto de los cuales no se dispone de información oficial, a que comuniquen sus opiniones: Bahrein, República Popular Democrática de Corea, Tonga y Uzbekistán;*

d) *Todos los Estados partes deberían alentar a aquellos Estados que han expresado su apoyo al objeto y el fin de la Convención a que presenten informes*

* Este informe se presentó fuera de plazo debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



voluntarios de transparencia, entre ellos la Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, China, la India, Kazajistán, Kirguistán, Libia, Myanmar, el Pakistán y la República de Corea.

II. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal – Mandato del Presidente de la 18ª Reunión de los Estados Partes: Sudán

Prioridades de aplicación

Destrucción de existencias

a) De conformidad con las Medidas núms. 13 y 14 del Plan de Acción de Oslo, deberían dirigirse esfuerzos a que se apliquen las disposiciones de la Convención lo antes posible y a destruir todas las existencias de minas antipersonal restantes;

b) Habida cuenta de que los dos Estados partes que no han cumplido el plazo para la destrucción de sus existencias llevan más de 10 años en situación de incumplimiento, debe dedicarse más atención a encontrar la manera de superar las dificultades que persisten y así lograr avances en la destrucción de sus existencias de minas antipersonal restantes;

c) Los Estados partes en situación de incumplimiento y que aún no hayan presentado un plan con plazos concretos para completar su labor deberían hacerlo lo antes posible;

d) Todos los Estados partes que tengan obligaciones en virtud del artículo 4 deberían informar periódicamente sobre los progresos realizados y las tareas pendientes;

e) Deberían adoptarse medidas apropiadas para que los Estados partes que no hayan comunicado la situación de sus existencias en sus informes de transparencia previstos en el artículo 7 lo hagan sin más demora;

f) Se deberían adoptar medidas apropiadas para que los Estados partes que hayan declarado haber descubierto existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas las destruyan a más tardar seis meses después de su descubrimiento.

Retención de minas antipersonal

a) Los Estados Partes deberían revisar anualmente el número de minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3;

b) Los Estados partes que no hayan presentado información actualizada sobre las minas antipersonal que retienen con fines de adiestramiento en 2020 y los que lleven numerosos años sin facilitar dicha información deberían presentar sus informes con carácter urgente, valiéndose, en caso necesario, de la asistencia puesta a su disposición para tal fin;

c) Los Estados partes deberían seguir estudiando las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de adiestramiento e investigación, cuando ello sea posible.

III. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas – Mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Austria, Canadá, Noruega y Zambia

Prioridades de aplicación

a) Los Estados partes que declaren un elevado número de zonas de presunto peligro pendientes de reconocimiento deberían acelerar su labor en esta esfera a fin de adquirir, a los fines de la aplicación, una base de referencia fundada en datos empíricos a más tardar para cuando se celebre la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021;

b) *Los Estados partes que no hayan presentado sus informes en virtud del artículo 7 (Eritrea, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo y Sri Lanka) deberían hacerlo lo antes posible;*

c) *Los Estados partes deben emplear la Guía para la presentación de información y solicitar al Comité y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación el apoyo que necesiten para presentar sus informes;*

d) *Eritrea (el único Estado parte restante con un plazo que vence en 2021 y que no ha presentado una solicitud de prórroga con arreglo al artículo 5) debe presentar una solicitud de prórroga lo antes posible, ya que de lo contrario se encontrará en situación de incumplimiento del artículo 5 de la Convención tras el vencimiento de su plazo el 31 de diciembre de 2020;*

e) *Nigeria, en su calidad de Estado parte que ha indicado haber detectado nueva contaminación, debería presentar lo antes posible su solicitud atrasada de prórroga con arreglo al artículo 5, de conformidad con la Convención y con el proceso y las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes 7ª y 12ª;*

f) *Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado deberían asegurarse de que se apliquen todas las disposiciones de la Convención;*

g) *Los Estados partes deberían proporcionar información en sus informes relativos al artículo 7 sobre las metodologías empleadas para celebrar consultas incluyentes con mujeres, niñas, niños y hombres y sobre la forma en que se aseguran de que las labores de planificación y aplicación se lleven a cabo mediante un proceso incluyente;*

h) *Los Estados partes deberían seguir difundiendo las dificultades que les plantea la aplicación en sus informes en virtud del artículo 7, así como durante las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, y valerse del enfoque individualizado en beneficio de sus esfuerzos de aplicación; y*

i) *Los Estados partes deberían seguir estudiando metodologías para asegurar el cumplimiento efectivo y eficiente de sus compromisos dentro de sus respectivos plazos, entre otras cosas velando por que sus normas nacionales para las actividades relativas a las minas estén actualizadas con arreglo a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.*

IV. Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que suponen – Mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Austria, Canadá, Noruega y Zambia

Prioridades de aplicación

a) *Los Estados partes deberían proporcionar información más detallada sobre las metodologías empleadas para que los programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que suponen sean específicos para cada contexto y tengan en cuenta el género, la edad, la discapacidad y las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas;*

b) *Los Estados partes deberían proporcionar información sobre las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad;*

c) *Los Estados partes que aún no lo hayan hecho se asegurarán de contar con capacidad nacional para impartir educación sobre el peligro de las minas lo antes posible, incluso mediante su integración en otros planes nacionales.*

V. Asistencia a las víctimas: Mandato del Comité sobre Asistencia a las Víctimas: Chile, Italia, Suecia y Tailandia

Prioridades de aplicación

a) *Los Estados partes deben emplear la Guía para la presentación de información y solicitar al Comité y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación el apoyo que necesiten;*

b) *Los Estados que no han presentado información sobre sus actividades de aplicación (Albania, Burundi, El Salvador, Eritrea, Guinea-Bissau, Nicaragua, República Democrática del Congo, Sri Lanka y Uganda) deberían facilitarla lo antes posible mediante los informes previstos en el artículo 7, e incluir en ella una puesta al día sobre la asistencia a las víctimas;*

c) *Los Estados partes deberían seguir reforzando su labor de recopilación de datos para comprender plenamente las necesidades y dificultades a que se enfrentan los supervivientes de las minas y las familias y comunidades afectadas, así como para cerciorarse de que se les da una respuesta adecuada y sostenible, y dar a conocer, lo más ampliamente posible, sus dificultades para la recopilación de datos, así como sus propuestas para superarlas;*

d) *Los Estados partes deberían velar por que se sigan realizando esfuerzos para garantizar la integración de la asistencia a las víctimas en las políticas, estructuras y programas nacionales pertinentes a fin de lograr que se aplique un enfoque multisectorial, velando por que estos esfuerzos sean objeto de seguimiento y por que se informe sobre los progresos y las dificultades a este respecto;*

e) *Los Estados partes deberían intensificar sus iniciativas para compartir datos y velar por que los datos relativos a las víctimas de las minas terrestres se integren en las correspondientes bases de datos nacionales centralizadas o unificadas, como las bases de datos nacionales de seguimiento de las lesiones;*

f) *Los Estados partes y la comunidad internacional deberían aumentar su apoyo a la asistencia a las víctimas, entre otras cosas mediante marcos más amplios de desarrollo, salud y educación, por ejemplo, y una cooperación humanitaria más amplia que vele por que las víctimas de las minas no se queden atrás;*

g) *Los Estados partes deberían reforzar la presentación de información sobre la forma en que se aseguran de que las cuestiones de género y diversidad se tienen en cuenta en todas las políticas y programas pertinentes de asistencia a las víctimas o de discapacidad.*

VI. Cooperación y asistencia internacionales – Mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia: Alemania, Colombia, Reino Unido y Turquía

Prioridades de aplicación

a) *Los Estados partes deberían asegurarse de que demuestran un alto grado de implicación nacional en el cumplimiento de los compromisos que asumieron en virtud de la Convención, y para ello deberían, por ejemplo, aportar recursos financieros para la aplicación, establecer plataformas nacionales para el diálogo asiduo entre las partes interesadas acerca de la aplicación y participar en el enfoque individualizado;*

b) *Los Estados partes deberían asegurarse de que disponen de estrategias y planes de trabajo con base empírica y de estrategias eficaces de movilización de recursos para apoyar su labor de aplicación;*

c) *Asimismo, todos los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia deberían contribuir con recursos financieros y técnicos a las iniciativas de los Estados partes afectados por las minas, de conformidad con el Plan de Acción de Oslo;*

d) *Los Estados partes deberían estudiar y compartir las enseñanzas extraídas del acceso a una financiación innovadora para completar sus tareas pendientes;*

e) *Los Estados partes deberían proporcionar información detallada sobre sus dificultades en el ámbito de la aplicación a través de los informes anuales que han de presentar con arreglo al artículo 7, incluida información específica sobre los recursos que necesitan y las medidas propuestas para superar dichas dificultades;*

f) *Todo Estado en condiciones de prestar asistencia debería intensificar su labor de coordinación en apoyo de los países afectados por las minas, entre otras cosas participando en el marco del Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas;*

g) *Los Estados partes deberían seguir esforzándose por compartir sus mejores prácticas y experiencias, entre otros medios a través de organizaciones regionales y de manera bilateral.*

VII. Medidas para asegurar el cumplimiento – Mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo: Iraq, Panamá, Polonia, Sudán y Suiza

Prioridades para el segundo año de aplicación

a) *Los Estados partes con investigaciones pendientes sobre el presunto empleo de minas deberían seguir comunicándose con los Estados partes de manera transparente a través de sus informes en virtud del artículo 7, así como durante las reuniones oficiosas y oficiales de la Convención, con el fin de abordar la labor realizada y las dificultades encontradas para esclarecer dicho presunto empleo;*

b) *Los Estados partes que no hayan presentado informes con arreglo al artículo 7 en los que se detallen los progresos realizados en la aplicación de los artículos 4 y 5 y la situación de las minas retenidas en virtud del artículo 3 deberán hacerlo lo antes posible para asegurar el cumplimiento continuado de las disposiciones de la Convención;*

c) *A este respecto, el Presidente brindará su asistencia y colaboración, lo antes posible y en estrecha cooperación con los Comités pertinentes, a aquellos Estados partes que en los dos últimos años no hayan presentado un informe con arreglo al artículo 7 donde se detalle la información sobre los progresos realizados en la labor de aplicación, de conformidad con la Medida núm. 49;*

d) *Los Estados partes que aún no hayan declarado que han promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9 o que consideran que las leyes vigentes son suficientes para hacer efectiva la Convención deberían hacerlo lo antes posible y comunicar cualquier dificultad y necesidad de apoyo.*

VIII. Mejores prácticas para la aplicación de la Convención

Prioridades para el segundo año de aplicación

a) *Los Estados partes deberían continuar velando por que se sigan aplicando las prácticas óptimas señaladas e informando sobre su aplicación, a fin de permitir una evaluación precisa de su labor de aplicación, e incluso facilitar más información sobre la*

forma en que tienen en cuenta las necesidades de las comunidades afectadas por las minas al aplicar la Convención;

b) Los Estados partes que estén en condiciones de prestar apoyo deberían fortalecer alianzas y velar por que se preste un apoyo plurianual a los Estados partes afectados por las minas que demuestren un alto grado de implicación nacional y que dispongan de planes de trabajo con base empírica;

c) Los Estados partes deben asegurarse de que sus cuotas estén pagadas a principios de 2021 y los Estados en mora deben resolver su situación inmediatamente.
